

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADO	MARTHA CECILIA ECHAVARRIA ALZATE
RADICADO	N° 05001 40 03 027 2021 00410 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Para los efectos pertinentes, se allega a las presentes diligencias, la constancia de notificación personal a la demandada **MARTHA CECILIA ECHAVARRIA AL- ZATE**, debidamente diligenciada, con fecha de entrega del 10 de agosto de 2021.

Ahora bien, mediante auto del 04 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION**, en contra de **MARTHA CECILIA ECHAVARRIA ALZATE**, Siendo así dicho demandado se notificó de conformidad con el art.8° del Decreto 806 de 2020, el día 12 de agosto de 2021, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la

posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base

de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORA-

LIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor por COOPERA-

TIVA MULTIACTIVA COPROYECCION, en contra de MARTHA CECILIA ECHAVA-

RRIA ALZATE, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago

en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y se-

cuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que

con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustán-

dose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el ar-

tículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc9fe98ab2e97f2231c048b30db8248bd4e54c76274823d65be75947b17fd5a5

Documento generado en 25/03/2022 10:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica